

Al despacho del señor juez, informando que mediante estados del 09 de febrero de 2021, el Juzgado inadmitió la presente demanda, que dentro del término otorgado para subsanar, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 184-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazara de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por MARIELA LOPEZ MUÑOZ, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 23 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN